

¿CÓMO LICENCIAR OBRAS ARTÍSTICAS CON CREATIVE COMMONS?



TALLER PRÁCTICO SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SU
FUNCIONAMIENTO ACTUAL.



Luis M^a Gómez Guerrero, Asesor Legal en Derecho TIC y
Propiedad Intelectual.



CULTURA ABIERTA
compartiendo a partir de la sociedad red

Indice



Bloque I: Concepto de Derecho de Autor y su regulación.

Bloque II: Entidades de Gestión, funcionamiento.

Bloque III: Alternativas al sistema tradicional de los derechos de autor, Creative Commons.

Bloque IV: Otros mecanismos de defensa de los derechos de autor.

Concepto de Derecho de Autor



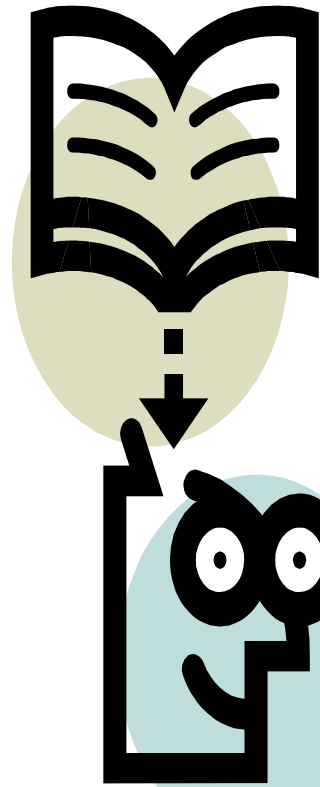
Término jurídico que describe **los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias, artísticas y/o científicas.**

Obras Literarias: novelas, poemas, obras de teatro, libros, discursos,...

Obras Artísticas: pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, composiciones musicales, tebeos, coreografías,

Obras Científicas: obras audiovisuales, películas, programas informáticos, mapa, bases de datos,...

¿Cómo nacen los derechos de autor?



2. OBRA

PROTEGIBLE

1. IDEA

NO

PROTEGIBLE

*“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor **por el solo hecho de su creación**”. Art.1 TRLPI.*

- NO REGISTRO.
- NO SIMBOLO DE RESERVA DE DERECHOS.
- **Nace en el momento de la creación, NO ANTES.**
- **Plazo de 70 años desde fallecimiento del autor**

Derechos de Autor: El autor



El Autor

Art. 5.1. TRLPI : *“Se considera autor a la **persona natural** que crea alguna obra literaria, artística o científica”.*

Presunción de Autoría

Art. 6.1 TRLPI: *“ Se presumirá autor, salvo prueba en contrario, a quien aparezca como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique”.*

Derechos de Autor: Morales y Patrimoniales



**Derechos
de Autor**
Art.2 TRLPI

Derechos Morales: Inalienables e irrenunciables.

- Divulgación
- Paternidad
- Retirada de la obra del comercio
- Integridad
- Modificar

Derechos Patrimoniales: Derecho de Reproducción; Derecho de Distribución (venta, alquiler, préstamo) y Derecho de Comunicación Pública.

Derechos de Autor: Derechos Conexos

¿Qué son los derechos conexos?



Los derechos reconocidos principalmente a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión en radio y televisión. Estos derechos conexos se dividen en dos categorías:

a) Derechos de los artistas intérpretes y/o ejecutantes, El derecho de comunicación pública.

b) Los derechos de los productores de fonogramas son:

- Autorizar o prohibir la reproducción directa e indirecta del fonograma o disco.
- Impedir la importación de copias de fonogramas hechas sin autorización.
- Autorizar o prohibir la distribución pública de cada copia.

Percibir una remuneración por cada utilización del fonograma con fines comerciales.

Gestión de Derechos de Autor: Las Entidades de Gestión



En principio, el autor de una obra ejerce o gestiona sus derechos de autor por si mismo, pero puede acudir a una **Entidad de Gestión** para que actúe en su nombre (Art. 147 a 159 TRLPI).

Sometidas a tutela administrativa, **requieren la autorización del Ministerio de Cultura para actuar en el cumplimiento de sus funciones**, entre las que se encuentran las siguientes:

- Administrar los derechos de propiedad intelectual conferidos, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos.
- En el ámbito de las utilizaciones masivas, celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijar tarifas generales por la utilización del mismo.
- Permitir hacer efectivos los derechos de naturaleza compensatoria (por ejemplo, remuneración por copia privada).
- Realizar el reparto de la recaudación neta correspondiente a los titulares de derechos.

Gestión de Derechos de Autor: Las Entidades de Gestión

Hasta la fecha, el Ministerio de Cultura ha autorizado ocho entidades de gestión, que representan a los siguientes titulares de derechos:

De autores: SGAE (Sociedad General de Autores y Editores), CEDRO (Centro español de derechos reprográficos), VEGAP (Visual entidad de gestión de artistas plásticos), DAMA (Derechos de autor de medios audiovisuales).

De Artistas intérpretes o ejecutantes: AIE (Artistas intérpretes o ejecutantes, sociedad de gestión de España), AISGE (Artistas intérpretes, sociedad de gestión).

De Productores: AGEDI (Asociación de gestión de derechos intelectuales), EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los productores audiovisuales).

Gestión de Derechos de Autor: Polémica

- I. Los **derechos de autor y la propiedad intelectual son una ficción jurídica** creada expresamente para incentivar a los creadores y animar y promocionar su trabajo para que en última instancia sus obras llegasen a la sociedad.
- II. **Las industrias culturales han subvertido el origen de los derechos de autor**, convirtiéndolo en una propiedad “de facto” siendo su objetivo principal la obtención de beneficios por encima de cualquier otra consideración, social o de cualquier otra índole.
- III. La copia digital de obras protegidas por la propiedad intelectual, y más concretamente **la copia privada digital a través de Internet, ha determinado un serio debilitamiento de la principal prerrogativa que el *copyright* otorga a las industrias culturales**; esto es, el derecho exclusivo a controlar la reproducción de las obras, sobre el que se ha construido todo el entramado jurídico de la economía de las industrias culturales.

“La propiedad intelectual se ha volatilizado y se escapa entre los dedos de los que ayer la controlaban. Para frenar esa situación las leyes fingen sólido lo que es gaseoso y convierten en propiedad privada algo que no se puede poseer.” **David Bravo, Copia este Libro, Editorial Dmem S.L., 2005.**

Gestión de Derechos de Autor: Datos de la Polémica



The collage consists of several overlapping browser windows from various news websites, all related to the SGAE controversy. The windows show headlines like "Competencia ataca el 'monopolio' de la SGAE", "En la SGAE, los euros son los votos", "LA SGAE reconoce que los acuerdos en Internet compensan el descenso en la venta de discos", and "El beneficio de Vivendi creció un 4,4% en 2010 hasta 2.698 millones". The windows also show social media sharing options and financial data.

Window 1 (Top Left): EL PAÍS.COM Cultura. Headline: "Competencia ataca el 'monopolio' de la SGAE".

Window 2 (Top Right): EL PAÍS.COM Cultura. Headline: "En la SGAE, los euros son los votos". Sub-headline: "Crisis en la Sociedad General de Autores".

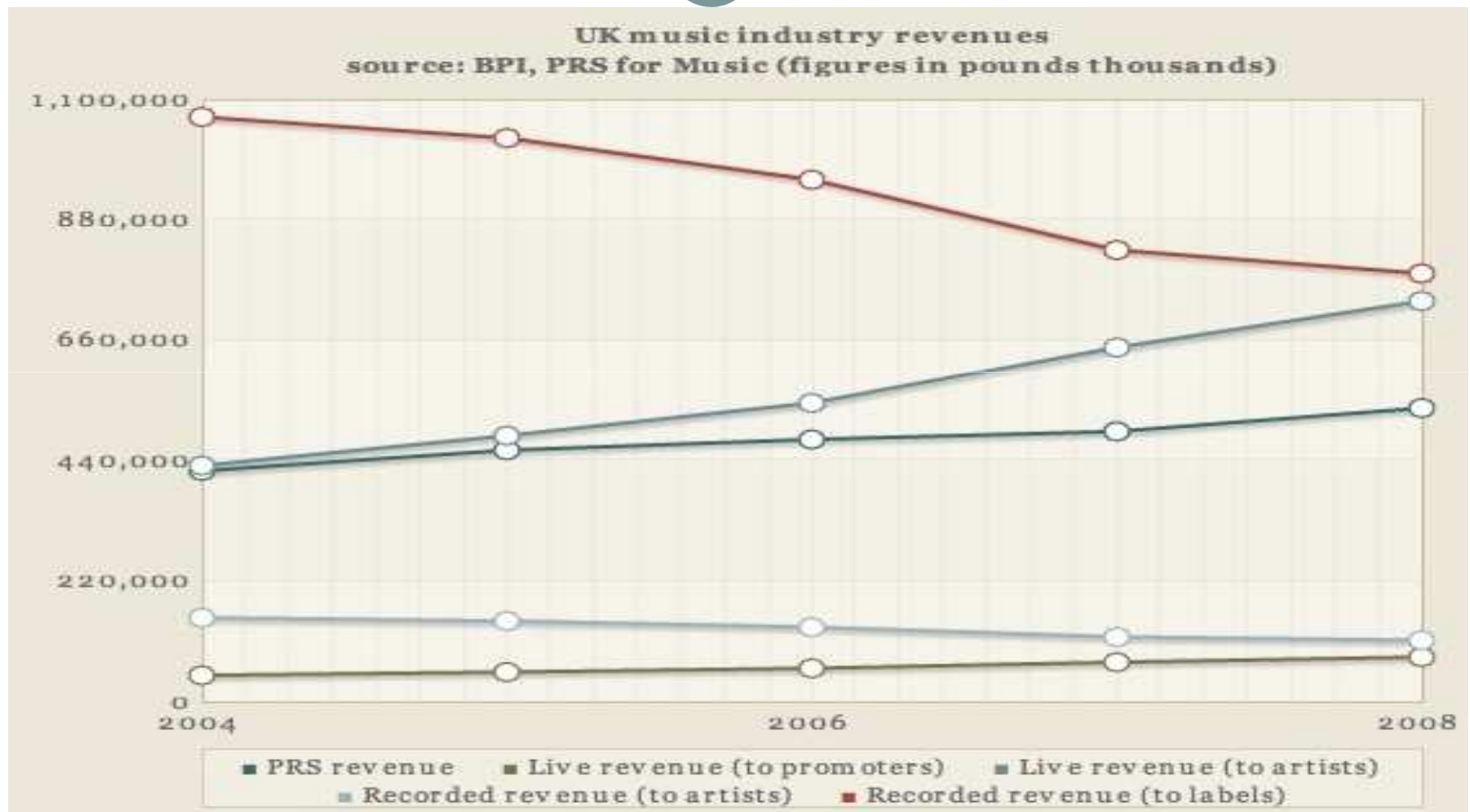
Window 3 (Middle Left): europapress.es. Headline: "LA SGAE reconoce que los acuerdos en Internet compensan el descenso en la venta de discos".

Window 4 (Middle Right): cotizalia.com. Headline: "El beneficio de Vivendi creció un 4,4% en 2010 hasta 2.698 millones".

Window 5 (Bottom Left): europapress.es. Headline: "LA SGAE reconoce que los acuerdos en Internet compensan el descenso en la venta de discos".

Window 6 (Bottom Right): cotizalia.com. Headline: "El beneficio de Vivendi creció un 4,4% en 2010 hasta 2.698 millones".

Gestión de Derechos de Autor: Datos de la Polémica



Creative Commons, una alternativa al modelo actual



Las licencias **Creative Commons** dotan a todos, desde creadores individuales hasta grandes empresas e instituciones, de una manera simple y estandarizada de ceder sus derechos de autor y obtener reconocimiento por sus obras creativas mientras permiten a otros copiar, distribuir y hacer usos específicos de la mismas. Quienes licencian sus obras disponen de una amplia gama de opciones para elegir qué permisos conceder y qué usos permitir.



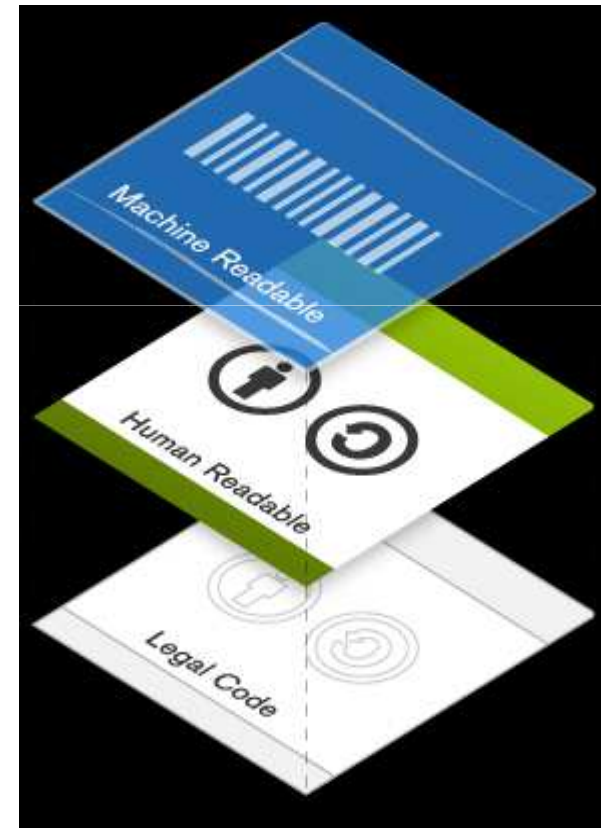
Una obra licenciada en Creative Commons no significa que ésta no tenga derechos, sino que los mismos han sido licenciados por su autor en los términos concretos de la licencia para que otros la puedan utilizar.

Creative Commons, funcionamiento



Todas las licencias CC se expresan en tres niveles de lectura:

- **Commons Deed:** primer nivel de lectura «humana», iconográfico (para facilitar su identificación) y bastante atractivo, que describe los usos autorizados por el autor. Este nivel es el más visible y el que caracteriza a estas licencias.
- **Legal Code:** un segundo nivel de lectura «jurídica», que no deja de ser humana (es la licencia que redactaría un abogado o profesional de la propiedad intelectual).
- **Digital Code:** un tercer nivel de lectura «tecnológica», sólo comprensible para las máquinas (los programas) y, muy especialmente, para los motores de búsqueda que pueden identificar las obras licenciadas bajo una CC.



Fuente: Creative Commons

Creative Commons, funcionamiento



Creative Commons ofrece hasta un total de seis licencias distintas, resultado de combinar los siguientes cuatro elementos:



Reconocimiento (Attribution): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría.



No Comercial (Non commercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works): La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.



Compartir Igual (Share alike): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

Creative Commons, funcionamiento



Reconocimiento (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción



Reconocimiento - NoComercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga un uso comercial. Tampoco se puede utilizar la obra original con finalidades comerciales.



Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.



Reconocimiento - CompartirIgual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Reconocimiento - SinObraDerivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas.

Creative Commons, funcionamiento



PASO 1: ESCOGER PREVIAMENTE LOS USOS QUE PRETENDEMOS DAR A NUESTRA OBRA

Con una licencia de Creative Commons, **mantienes tus derechos de autor** pero permites a otras personas copiar y distribuir su obra, siempre y cuando reconozcan la correspondiente autoría -- y solamente bajo las condiciones que especifiques aquí. Si las licencias Creative Commons son algo nuevo para ti, hemos preparado una lista de aspectos a tener en cuenta. Si prefieres ofrecer tu obra sin condiciones o quieres certificar que una obra está en el dominio público, escoge una de nuestras herramientas para dominio público.

Cuando usted escoge una licencia, le entregamos el código HTML que puede usar para agregar información sobre la licencia en su sitio web e información sobre cómo elegir una licencia en alguno de los sitios de alojamiento gratuito que han incorporado Creative Commons. Esto no constituye un registro y no almacenamos su elección.

¿Quiere permitir usos comerciales de su obra?

- Sí [?]
- No [?]

¿Quiere permitir modificaciones de su obra?

- Sí [?]
- Sí, mientras se comparta de la misma manera [?]
- No [?]

Jurisdicción de su licencia [?]

Creative Commons, funcionamiento



PASO2 INCLUIR INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA OBRA, TÍTULO, ETC...

Información Adicional

Los campos siguientes son **opcionales**, pero serán incrustados en el código HTML generado para su licencia. Esto permite que los usuarios sepan cómo darle atribución o dónde ir para obtener más información sobre la obra. [?](#)

¿Cual es el formato de su obra? Otro

Título de la obra [?](#)

Atribuir la obra a [?](#)

Atribuir la obra a (URL) [?](#)

URL de la fuente de la obra [?](#)

Más permisos sobre la obra (URL) [?](#)

Escoja una licencia

Esta página está disponible en los siguientes idiomas:
Armenian Belarusian Castellano Castellano (España) Català Dansk Deutsch Eesti English Esperanto français hrvatski Italiano Latviski Magyar Nederlands Người Việt/Tiếng Việt Norsk polski Português Português (BR) română srpski (latinica) Suomeksi svenska Türkçe čeština Ελληνικά Русский српски العربية 'இய கர்தலு 中文 (香港) 日本語 華語 (台灣) 한국어

Creative Commons, funcionamiento



PASO3 OBTENER LA LICENCIA EN SUS TRES NIVELES

1. COMMONS DEED

Reconocimiento — transformar la obra

Bajo las condiciones siguientes:

Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

Este obra está bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España.

¿Tiene su propio sitio web?

Copie el texto siguiente en su sitio web y permita a los visitantes saber qué licencia se aplica a sus obras.

```
<a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/"></a><br /><span xmlns:dot="http://purl.org/dc/terms/" href="http://purl.org/dc/dcmitype/MovingImage" rel="dot:type">obra</span> está bajo una <a rel="license" href="http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/es/">licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España</a>.
```

Seleccione el contenido de la ventana inferior y cópielo. O envíeselo usted mismo por email. [¿Necesita más ayuda? Lea nuestro tutorial.](#)

Creative Commons es una organización sin fines de lucro. Necesitamos de tu apoyo para seguir entregando estas herramientas. [Support](#)

¡Colabora hoy donando!

2. LEGAL CODE

3. DIGITAL CODE

Creative Commons, inconvenientes



I. Las **licencias CC no pueden ser utilizadas por cantantes o músicos o productores para autorizar la explotación de los derechos conexos** que la ley les reconoce sobre la grabación (interpretación, ejecución o producción) que han efectuado de la obra ajena. Sólo podrán hacerlo en la medida en que también sean autores de la obra que cantan, interpretan o producen.

II. Si el autor no las excluye expresamente, la licencia CC que se otorga **por defecto autoriza la realización de obras derivadas y los usos comerciales.**

XALABARDER, Raquel (2006). «Las licencias Creative Commons: ¿una alternativa al copyright?». UOC Papers [artículo en línea]. N.º 2. UOC. [Fecha de consulta: 25/08/2011].

<<http://www.uoc.edu/uocpapers/2/dt/esp/xalabarder.pdf> ISSN 1885-1541

III. Creative Commons **no registra las licencias obtenidas.**

Otros mecanismos de protección: El registro de la P.I.



A través de la inscripción en el mismo de las obras susceptibles de protección, se obtiene a fin de acreditar quiénes son l@s autor@s de una obra inscrita y **un medio de prueba** a quién corresponde los derechos económicos ó de explotación de la obra. El Registro es público, por lo que cualquier persona puede informarse sobre las obras inscritas, sus autor@s o bien l@s titular@s de los derechos de explotación o económicos.


En la Junta de Andalucía existe la posibilidad de registrar las obras de forma presencia, virtual o semi-virtual. Estas dos últimas a través **del sistema NINFA.**





















Otros mecanismos de protección: El registro de la P.I.

The screenshot shows a web browser window displaying the NINFA (National Intellectual Property Register) interface. The browser's address bar shows the URL: <https://ws096.juntadeandalucia.es/ninfa/ayuda.do?idVisitaVirtual=loginCertificado&accion=verVisitaVirtual>. The page has three tabs: "Pendiente de presentación", "En trámite", and "Resueltas".

Criterios de Búsqueda

Id. Solicitud: Título:
Tipo de obra:  Buscar

Listado de solicitudes

Id. Solicitud	Título de la obra	Tipo de obra	Estado	Acciones
23362	PISCINAS DE VERANO	Composición musical con o sin letra	Pend. Firma	  
23872	Soñando	Obra literaria o científica	Pend. Pago	  
23875	Aprendiendo	Tebeo o cómic	Pend. Firma	  
23904	ALOHA	Obra literaria o científica	Cerrada	  
23930		Obra literaria o científica	Pend. Pago	  
23982		Tebeo o cómic	Pend. Pago	  

36 items encontrados

Para crear una nueva solicitud pulsamos NUEVA SOLICITUD

Salir Nueva solicitud Modificar Usuario Preguntas frecuentes

ES 20:57 01/09/2011 01/09/2011

Otros mecanismos de protección: El registro de la P.I.



Firefox Safe Creative: Registrar nueva obra

https://www.safecreative.org/register

Más visitados Comenzar a usar Firefox Añadidos recientemente Menú Marcadores CAPTURAS EVERNOTE Facebook Twitter Quickoffice@ Mobile ... Marcadores

Inicio / Registrar nueva obra

Registrar nueva obra

Selecciona las obras que quieres registrar:

Selecciona un fichero de tu ordenador

Pulsa el botón para subir un fichero desde tu ordenador

Subir fichero

Escribe o copia y pega un texto

Arrastra y suelta múltiples ficheros desde tu ordenador

Obras subidas pendientes de registrar

Puedes cambiar el título de la obra haciendo clic en él

Selecciona las características para el registro de las obras subidas.

Pulsa el botón "Registrar obras subidas" para finalizar el registro.

Tipo de obra: Artículo

Licencia

© Todos los derechos reservados

¿Qué significan estos iconos?

Idioma: No relevante

Etiquetas:

Separa las distintas etiquetas con comas (etiqueta1, etiqueta2,...)

Quiere registrar:

Autoría

Autoría y derechos (Soy el autor)

Derechos (Soy el propietario de los derechos, no el autor)

Elige el tipo de registro:

Registro público y descarga permitida

Registro público

Registro privado

Registrar con seudónimo:

Puedes cargar un perfil predefinido para registrar tus obras:

Perfil por defecto

Guardar perfil Establecer por defecto Borrar este perfil

Registrar obras subidas

ES 21:17 01/09/2011

CASOS PRACTICOS DE USO DE C.C.



"el demandado prueba que crea y accede a numerosas obras musicales no gestionadas por la SGAE, que tiene los medios técnicos para ello y que esa es la música que se reproduce en el local" y que "el demandado prueba que hace uso de música cuyo uso es cedido por sus autores a través de dichas licencias CREATIVE COMMONS".
Juzgado Mercantil de Badajoz, 17 febrero 2006

Citas y menciones.



David Bravo, Copia este Libro, Editorial Dmem S.L., 2005.

Raquel Xalabarder, Las licencias Creative Commons, una alternativa al Coyright, UOC papers, 2006.

www.ibercrea.es

www.sgae.es

Ministerio de Cultura, www.mcu.es

SafeCreative, www.safecreative.org

Creative Commons, The Power of Open.



[info\(@\)migacultura.es](mailto:info(@)migacultura.es)

